



RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga modificación no sustancial de la autorización ambiental integrada de la industria de reciclado de plomo y baterías, titularidad de Maxam Outdoors, SA, en Robledollano. (2017061158)

ANTECEDENTES

Primero. Con fecha de 14 de junio de 2004, tiene entrada en la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI), a nombre PERDIBOR, SL, industria de reciclado de plomo y fabricación de perdigones, en el término municipal de Robledollano (Cáceres).

Segundo. Mediante Resolución de 29 de junio de 2005 de la DGMA, se otorgó AAI a PERDIBOR SL para la industria de reciclado de plomo para la fabricación de perdigones, en las Parcelas 114, 115, 116, 118 y 119 del Polígono 4 del término municipal de Robledollano (Cáceres). Esta AAI se publicó en el DOE número 83, de 19 de julio de 2005.

Tercero. Mediante Resolución de 26 de junio de 2009, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental resolvió la modificación de AAI solicitada por PERDIBOR, SL. El proyecto consiste en la instalación de una fábrica dedicada al reciclado integral de baterías, las cuales tienen un contenido en Plomo del 60%. Esta modificación sustancial se publicó en el DOE número 133 de 13 de julio de 2009.

Cuarto. Mediante Resolución de 28 de abril de 2014, la Dirección General de Medio Ambiente, otorgó modificación no sustancial de la industria de reciclado de plomo y baterías solicitada por PERDIBOR, SL, contemplando que la modificación de la ubicación inicial de las instalaciones destinadas al reciclado de baterías de las parcelas 115 y 116 a las parcelas 118 y 119 del Polígono 4 de Robledollano no supone modificación sustancial según los criterios establecidos en el artículo 30 del Decreto 81/2011, dado que el cambio proyectado no supone incidencia alguna en la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente en general, respecto a lo inicialmente proyectado.

Quinto. Mediante resolución de 28 de mayo de 2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, se transmitió la titularidad de la AAI otorgada mediante Resolución de 26 de junio de 2009 a PERDIBOR, SL, pasando a ser su nuevo titular la mercantil GLOBALSHOT NETWORKS, SL.

Sexto. Mediante resolución 25 de junio de 2015, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura, se transmitió la titularidad de la AAI otorgada mediante Resolución de 26 de junio de 2009, titularidad de GOLBALSHOT NETWORKS, SL, pasando a ser su nuevo titular la mercantil MAXAM OUTDOORS, SA.

Séptimo. Mediante resolución de 7 de octubre de 2016, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, se otorgó modificación no sustancial de la AAI de MAXAM



OUTDOORS, SA, relativa a la incorporación de nuevos residuos a gestionar (19 10 03*, 19 10 04, 19 10 05* y 19 10 06) y mejoras del complejo industrial de la que esta empresa es titular en el término municipal de Robledollano (Cáceres).

Octavo. Con fecha de entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 18 de enero de 2017, MAXAM OUTDOORS, SA solicitó modificación no sustancial de la AAI relativa a la incorporación de un nuevo residuo generado: Residuo de baterías agotadas de plomo, Batería de Plomo (16 06 01*) según la lista de residuos descrita en la Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Noveno. La documentación técnica aportada por MAXAM OUTDOORS, SA, recoge, entre otros aspectos, la justificación de no sustancialidad de la modificación solicitada; atendiendo a los criterios que para tal fin establece el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

En su argumentación sobre la no sustancialidad de la modificación solicitada, la técnico que suscribe la documentación técnica aportada por MAXAM OUTDOORS, SA, desarrolla la justificación atendiendo a los criterios que para tal fin establece el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en particular, el artículo 14 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Entre los argumentos esgrimidos, destacar que no se genera un incremento de la generación de residuos peligrosos en más de un 25 % del total de residuos generados, ya que estos residuos suponen 300 toneladas anuales, lo cual supone un 8,5 % y un 6,38 % con respecto a los residuos generados en el año 2015 y 2016, respectivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 263/2015, de 7 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

Segundo. La actividad desarrollada por MAXAM OUTDOORS, SA, se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura, en particular en la categoría 4.1.b. y 7.1.b. del Anexo I de la Ley 16/2015, relativas a "instalaciones para la fusión de metales no ferrosos, inclusive la aleación, así como los productos de recuperación y torso procesos con una capacidad de fusión de más de 4 toneladas para el plomo y el cadmio o 20 toneladas para todos los demás metales, por día" e "instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, con una capacidad de más de 10 toneladas por día que realicen una o más de las siguientes actividades: tratamiento físico-químico", respectivamente.

Tercero. El artículo 5.c. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y 20 de la Ley 16/2015 disponen que los titulares de las instalaciones que cuenten con autorización ambiental integrada deberán comunicar al órgano ambiental cualquier modificación, sustancial o no, que se propongan realizar en la instalación.

Cuarto. Los artículos 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y 20 de la Ley 16/2015 regulan el procedimiento que ha de cursarse cuando el titular de una instalación con AAI pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, habiéndose dado cumplimiento a los trámites legales,

SE RESUELVE

Autorizar la modificación no sustancial de la Autorización Ambiental Integrada a MAXAM OUTDOORS, SA la incorporación de nuevos residuos en la industria de reciclado de plomo y baterías sita en Robledollano, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga al citado condicionado, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad industrial en cada momento.

El punto 3 del apartado a. de la resolución de 26 de junio de 2009 se sustituye por el siguiente:

La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos peligrosos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO SEGÚN LA LER ⁽¹⁾
Escorias de la producción primaria y secundaria.	Fusión de materias secundarias	10 04 01
Granzas y espumas de la producción primaria y secundaria.	Fusión de materias secundarias	10 04 02
Arseniato de calcio.	Fusión de materias secundarias	10 04 03



Partículas procedentes de los efluentes gaseosos.	Fusión de materias secundarias	10 04 04
Otras partículas y polvos.	Otros residuos generados durante el tratamiento de la baterías	10 04 05
Residuos de aceites hidráulicos	Cualquier tipo de maquinaria	13 01
Residuos de aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.	Cualquier tipo de maquinaria	13 02
Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua/sustancias aceitosas	Reciclado de baterías	13 05 01
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases contaminados	15 01 10
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Envases vacíos de sustancias ya utilizadas	15 01 10
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa sólida peligrosa (por ejemplo, amianto)	Envases vacíos de sustancias ya utilizadas	15 01 11
Absorbentes, materiales filtrantes (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por estancias peligrosas	Trabajos de mantenimiento de maquinarias, así como sepiolita utilizada para la gestión de derrames de residuos	15 02 02
Residuos de baterías	Residuos desechados en el proceso productivo	16 06 01
Acumuladores Ni-Cd agotados	Residuos desechados en el proceso productivo	16 06 02
Pilas que contienen mercurio	Oficina	16 06 03



Electrolito de pilas y acumuladores recogido selectivamente.	Drenado de recogida de la planta de rotura y separación de las chatarras de baterías	16 06 06
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12	Segregación y separación inicial del material recibido	16 02 13
Lodos de tratamiento físico-químico que contienen sustancias peligrosas	Drenado de recogida de la planta de rotura y separación de las chatarras de baterías	19 02 05
Tubos fluorescentes y otros residuos que contengan mercurio	Iluminación de instalaciones	20 01 21

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos, según la decisión de la comisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 8 de mayo de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

